



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0661-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 249-2021-PPM/MPP, de fecha julio de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 060-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 13 de agosto de 2021, de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 1346-2021-OPER/MPP, de fecha 18 de agosto de 2021, de la Oficina de Personal; y,

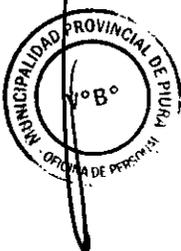
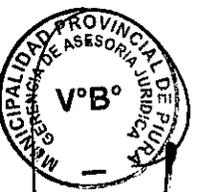
CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Sala Laboral Transitoria de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 20), en el Expediente N° 00161-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por don SANDY PAUL AGUILAR QUEZADA, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

“ Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por Sandy Paul Aguilar Quezada contra Municipalidad Provincial De Piura sobre indemnización por daños y perjuicios (Lucro cesante), pago de beneficios sociales, reintegro de remuneraciones e incumplimiento de disposiciones laborales.

Confirmar la indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante) S/2,950.00; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Por último Declaro Infundado el extremo de la demanda referido al pago de refrigerio y movilidad, su otorgamiento hacia adelante y su inclusión en su boleta de pago e Improcedente la asignación de plaza en la planilla de trabajadores permanentes de la entidad demandada. REVOCAR en cuanto al monto y REFORMANDOLO Ordeno que la demandada Municipalidad Provincial de Piura pague al demandante la suma de S/75,570.06 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 06/100 soles); monto que le corresponde a razón de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual S/40,073.14; gratificaciones de fiestas patrias navidad S/ 16,376.35 vacaciones no gozadas y trucas S/ 9,928.08 por el periodo comprendido desde el 15 de noviembre de 2010 hasta el 30 de noviembre del 2016 y bono por escolaridad por los periodos comprendidos de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 S/ 192.50. Así también Ordeno que la demandada MUNICIPALIDAD





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0661-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2021.**

PROVINCIAL DE PIURA, deposite el monto de S/11,096.32 (ONCE MIL NOVENTA Y SEIS CON 32/100 SOLES) que por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios se ha ordenado depositar al demandante, en una entidad financiera elegida por éste (ello por cuanto el demandante hasta la actualidad continua con vínculo vigente con la municipalidad demandada).”;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 249-2021-PPM/MPP, de fecha julio de 2021, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Resolución N° 01 del 30 de abril de 2021, informó sobre la Medida Cautelar presentada por el demandante **SANDY PAUL AGUILAR QUEZADA**, y que ha sido resuelta a su favor; es decir fue declarada Fundada, y en consecuencia ordenaron a la parte demandada cumpla con nivelar las remuneraciones del demandante, dándosele igual trato remunerativo a la que percibe el señor Augusto Juárez Morales;

Que, mediante Informe N° 060-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 13 de agosto de 2021 la Unidad de Remuneraciones, señala que de acuerdo al mandato judicial, se está cumpliendo con la nivelación de la remuneración del demandante don **SANDY PAUL AGUILAR QUEZADA**, con su homólogo don Augusto Juárez Morales, de S/ 1,535.00 a S/ 2,807.33 soles mensuales;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1346-2021-OPER/MPP, de fecha 18 de agosto de 2021, informó que se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía, en la cual se autorice a la Oficina de Personal dar cumplimiento al mandato judicial, sobre nivelación remunerativa del demandante don **SANDY PAUL AGUILAR QUEZADA**, con su homólogo don Augusto Juárez Morales, siendo esta de S/ 2,807.33 soles mensuales;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 19 y 20 de agosto del 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 20), de fecha 21 de diciembre de 2020, y Resolución N° 01 de fecha 30 de abril de 2021 - Expediente N° 00161-2017-41-2001-JR-LA-01; cúmplase con:

- Nivelar la remuneración del demandante don **SANDY PAUL AGUILAR QUEZADA**, con su homólogo don Augusto Juárez Morales, siendo esta de S/ 1,535.00 a S/ 2,807.33 soles mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0661-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2021.**

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

